



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de fecha 28 de septiembre de 2020, sobre aprobación provisional de Reglamento regulador del Consejo para la igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

CAPITULO I: Disposiciones generales

Artículo 1

1. El Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca es el órgano máximo de consulta y participación democrática de las mujeres de la nuestra localidad y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Orgánico Municipal, por aquellas disposiciones que le sean de aplicación.

3. Estará enmarcado en los planes regionales y/o nacionales de igualdad de oportunidades para las mujeres como una de las acciones positivas del Ayuntamiento de Nambroca para promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones de su localidad.

Artículo 2

El Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, laboral, cultural, educativa y social del municipio de Nambroca.

CAPÍTULO II: Funciones del Consejo Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca

Artículo 3

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior el Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca realizará las siguientes funciones:

a) Promover, colaborar y asesorar en la realización de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Nambroca cuyos resultados sirvan de base para cualquier propuesta de actuación.

b) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y supramunicipales (regionales, estatales y europeos) y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.

c) Impulsar/ la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la mujer.

d) Proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas de Nambroca.

e) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y organizaciones ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones para la promoción de las mujeres.

f) Velar por el cumplimiento de acuerdos del pleno en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres.

g) Actuar como receptor de información municipal comunicando y difundiendo la misma a los colectivos de mujeres.

h) Mantener contactos con otros organismos que trabajan en la igualdad de la mujer para intercambiar información y experiencias.

i) Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del Área de Igualdad.

j) Informar y asesorar a la Corporación municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.

k) Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales o supramunicipales competentes.

l) Conocer los programas, iniciativas, planes, proyectos que promuevan la igualdad de la mujer a nivel regional, nacional y/o europeo.

m) Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar social de la mujer.

n) Reivindicar y trabajar para la implantación de la perspectiva de género en los departamentos del Ayuntamiento, utilización del lenguaje no sexista, presupuestos, economía y hacienda, cultura, deporte, urbanismo.



2. Las funciones del Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4

1. El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca y su adecuado funcionamiento.

2. Contará con presupuesto aprobado por los órganos correspondientes en función de la programación del Consejo y dotación económica independiente en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Nambroca.

3. El Ayuntamiento facilitará un espacio para las reuniones, actuaciones y encuentros o jornadas que se realicen por El Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III: Composición

Artículo 5

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca:

- Una persona representante de la Asociación de Mujeres "Las Nambrocas".
- Una persona representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación en la Corporación Municipal.
- Una persona representante de la Concejalía del Área de Bienestar social e Igualdad.
- Una persona representante de cada una de las AMPAS municipales.
- Una persona representante de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- Una persona representante del Área de Salud.
- Una persona representante de la policía municipal.
- Una persona representante de la Asociación de Jubilados "Postes de Juanelo".
- Una persona representante de cada asociación deportiva.
- Una persona representante de cada una de las asociaciones culturales.

2. Podrán asistir personal técnico y/o experto, con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

3. Eventualmente podrán participar y ser oídas en las deliberaciones del Consejo, otras entidades y/o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito a la persona que ostente la presidencia.

4. En el seno del Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca, podrán constituirse cuantas comisiones o grupos de trabajo, permanentes o no, que se consideren necesarios para tratar temas de interés.

Artículo 6

1. La integración de las asociaciones u organizaciones en el Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca se hará, por acuerdo de la Asamblea General.

2. Deberán cumplir como requisito Indispensable el no perseguir fines lucrativos.

3. La duración de los cargos será de 4 años para los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaria y de dos años para el cargo de vocal.

Artículo 7

1. Las asociaciones u organizaciones que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la asociación u organización y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
- Número de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socias/os.
- Nombre de las personas representantes y suplentes de la asociación u organización en el Consejo Municipal de Igualdad mediante certificación expedida por la organización correspondiente justificativa de la representación que ostente con nombre y domicilio de las designadas.

2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8

1. Se perderá la cualidad de componente del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación.
- Voluntad propia.



- c) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - d) Por falta de asistencia de todas/os sus representantes a la Asamblea General, tres veces consecutivas.
 - e) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere al artículo 7.
 - f) Por el Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
2. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación.

CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno

Artículo 9

El Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El/la Presidente/a.
- c) La/el Vicepresidenta/e.

Artículo 10

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente distribución:

- a) Presidencia.
 - b) Vicepresidencia.
 - c) Una persona representante de la Asociación de Mujeres "Las Nambrocas".
 - d) Una persona representante de cada uno de los partidos políticos con representación en la Corporación Municipal.
 - e) Una persona representante de la Concejalía del Área de Bienestar social e Igualdad.
 - f) Una persona representante de cada una de las AMPAS municipales.
 - g) Una persona representante de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
 - h) Una persona representante del Área de Salud.
 - i) Una persona representante de la policía municipal.
 - j) Una persona representante de la Asociación de Jubilados "Postes de Juanelo".
 - k) Una persona representante de cada asociación deportiva.
 - l) Una persona representante de cada una de las Asociaciones Culturales.
2. Cada asociación, Organización o Grupo designará a sus propias representantes y suplentes.
3. El 60% de los miembros, han de ser mujeres.

Artículo 11

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Aprobar el programa anual del Departamento de Mujer.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto y elevarlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- d) Crear comisiones de trabajo.
- e) Proponer las propuestas de modificación del presente Reglamento por mayoría absoluta de sus componentes.
- f) Aprobar la admisión de nuevas asociaciones y organizaciones en el Consejo.
- g) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12

Son atribuciones de la Presidenta/e:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad
- b) Convocar sesiones y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Resolver, las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Coordinar la relación constante entre el Consejo de Igualdad y:
 - otros Consejos Municipales Ayuntamiento de Nambroca.
 - los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento.
 - las juntas de gobierno y de gestión del Ayuntamiento.
 - las comisiones informativas.
- f) Informar a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Igualdad.
- g) Ejercer cuantas funciones le encomiende la Asamblea General siempre que sean inherentes a su condición.

**Artículo 13**

La Presidencia del Consejo será ostentada por la figura de el/la Alcalde/sa de la Corporación Municipal o, en su caso, por el Concej/a responsable de Políticas de Igualdad .

Artículo 14

La Vicepresidencia será ostentada por el concejal/a responsable de políticas de igualdad y sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 15

La Secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca y la asistencia al mismo.

Artículo 16

La Secretaría del Consejo será ostentada por la persona que tenga dicho cargo en la Corporación Municipal o en su caso será designada por la Presidencia del Consejo, entre las personas empleadas del Ayuntamiento.

Artículo 17

La Secretaría actuará con voz pero sin voto como Secretaria de la Asamblea General bajo la superior autoridad de la Presidencia.

Artículo 18

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Asistir a la Presidencia a la Asamblea General en todos los asuntos inherentes a su condición para los que se le requiera.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones componentes del Consejo, enviando la documentación correspondiente.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Llevar de forma autorizada el Registro de las componentes y representantes así como de las altas y las bajas.
- e) Recibir las notificaciones, peticiones de datos rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Igualdad.
- g) Custodiar y remitir copia de las actas del Ayuntamiento.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de gobierno y sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO V: Grupos de trabajo**Artículo 19**

1. La Asamblea General podrá crear grupos de trabajo para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.

2. A los grupos de trabajo podrán asistir mujeres que por su especial interés en los temas a tratar quieran participar de forma activa, previa solicitud y aprobación de la Asamblea General. Dichas personas podrán asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General.

Artículo 20

Cada grupo de trabajo elegirá de entre sus componentes, una responsable o portavoz del grupo. La portavoz informará de forma periódica por escrito sobre el desarrollo del grupo de trabajo.

CAPÍTULO VI: Funcionamiento del Consejo**Artículo 21**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces los estime oportuno a propuesta de la persona representante de la Alcaldía, la persona representante de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, el 50% de los/as representantes políticos/as y un tercio de las Organizaciones ciudadanas representantes en el Consejo.

Artículo 22

1. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia.
2. Las sesiones ordinarias y las extraordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas con tres días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgente, cuya convocatoria con éste carácter deberá ser ratificada por el Pleno.



3. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de miembros de las personas que la componen.

4. Si por falta de asistencia no pudiera constituirse en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria una hora después cuando asista un tercio del número legal de las personas que la componen, mínimo de tres. En todo caso, es necesaria la presencia de persona que ostente la presidencia y de la persona que ostente la secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

5. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

6. Las sesiones de la Asamblea General tendrán un carácter público y se desarrollarán en la Sala de Plenos o en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento, salvo imposibilidad manifiesta que se indicará en la convocatoria.

Artículo 23

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes a excepción de lo establecido en el artículo 5.2, 5.3, y el artículo 17 salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más de los votos negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de número legal de componentes.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

5. En caso de empate se hará valer el voto de calidad del/a Presidente/a.

6. El derecho de voto será ejercido a propuesta del Consejo a mano alzada, o secretamente a petición de uno/a o más vocales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Nambroca corresponde al Excmo. Ayuntamiento pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nambroca, 30 de noviembre de 2020.–El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.-5554